

2º JUZG. INV. PREP. FLAGRANCIA, OAF Y CEED - Sede Barranca  
EXPEDIENTE : 00459-2025-2-1301-JR-PE-02  
JUEZ : DE LA CRUZ PAREDES, SEGUNDO ABRAHAM  
ESPECIALISTA : POLO LA ROSA RENZO LEONARDO  
MINISTERIO PUBLICO: 1 DESPACHO DE DECISION TEMPRANA ,  
REPRESENTANTE: CUBA GUTIERREZ, ELVIA MILAGROS  
IMPUTADO : VARAS RAMOS, CARLOS MIGUEL  
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR  
AGRABIADO : VARAS CUBA, DAILYNE ARELY

#### **RESOLUCIÓN N° 04**

Barranca, 26 de setiembre del 2025

**DADO CUENTA;** Con los actuados **ADVIRTIENDOSE** del Sistema Integrado en el presente proceso, que se ha efectuado un depósito judicial ante el Banco de la Nación N° 2025033400304 por S/. 650.00 soles, sin que hasta la fecha el sentenciado lo haya puesto a disposición de esta Judicatura, para el endoso respectivo a favor de la parte agraviada, y encontrándose el sentenciado obligado a cancelar una reparación civil; habiendo la parte agraviada solicitado que se haga entrega del depósito consignado en el Banco de la Nación; por lo que, a efectos de no perjudicar el derecho de la parte agraviada a efectuar el cobro de la Reparación Civil y, en aplicación del Principio Celeridad y Economía Procesal, **SE DISPONE** que se **REGISTRE** el depósito judicial N° 2025033400304 por S/. 650.00 soles por intermedio de Centro de Distribución General – Mesa de Partes de la Sede Judicial de Barranca, en consecuencia: **TENGASE** por consignado el depósito judicial **N° 2025033400304 por S/. 650.00 soles**, por concepto de reparación civil, y **póngase** a conocimiento de la parte agraviada y hecho genérese la orden de pago a su favor, dejándose constancia en autos de su entrega. Y de conformidad con el punto 2.3.3 del Manual Tipo de Procedimientos del Código Procesal Penal N° 082-2013-CE-PJ suscríbase la presente por el Especialista Judicial del Juzgado.